



SECRETARIA GENERAL

JUNTA DIRECTIVA

SESION EXTRAORDINARIA No. 1900

04 DE OCTUBRE DE 1996

Sub Aud. () Aud. Operat. () 15:00 HORAS

Archiva () Act. Agrop. () Círc. Int. y T () Círc. D. ()

() Alm. y exp. ()

- ORDEN DEL DIA :**
- () Dar Seguimiento hasta el final () Preparar () Informar
 - () Analizar y procesar () Busca Antecedentes
 - () Queda bajo su responsabilidad () Resolver e Informar
 - () Para su conocimiento () Tiene prioridad
 - () Reunirse y/o comentar con

07 OCT 1996

- 1.- Pronunciamiento Proyecto Creación Corporación Granos Básicos.
- 2.- Presentación Propuesta final PAISAL.

///

FAS/rdr.-

*COMO PUNTO ADICIONAL, SE VEO LA INFORMACION DE ESTO
AUDITORIA DE LA P.E SOBRE EL AVANCE DE LA PROPOSICION
DE CAP VENDIDA EN RIO BONITO (SE VALORA A \$1700 m²).
J.D DECORDO DETERMINA VENTA YA QUE SE ENTENDIENDO
HA CONCLUIDO PAGER A AUDITORES REVISAR LOS OTROS
LICITOS DE LOS; SOBRE ESTO VENDRAN LOS ACUERDOS.*

ASAMBLEA LEGISLATIVA

San José, Costa Rica

19 de setiembre de 1996

Señor
Ing. Javier Flores
Presidente Ejecutivo
Consejo Nacional de Producción
Presente

Estimado señor:

Respetuosamente me permito comunicarle que la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y de Recursos Naturales, acordó consultar el criterio de esa institución sobre el texto sustitutivo del proyecto: 'LEY DE CREACION DE LA CORPORACION DE GRANOS BASICOS', expediente No. 12.684, del cual le adjunto una copia.

Se le agradecerá evacuar la anterior consulta en el plazo de ocho días hábiles que establece el artículo 157 de la Asamblea Legislativa.

Cualquier información adicional con mucho gusto se la brindaremos por medio del teléfono 243-24-33 ó 243-24-34.

Atentamente,

COMISION DE ASUNTOS AGROPECUARIOS

Humberto Fuentes González
PRESIDENTE

c. expediente



25-9-96
y Eugenia

830

501900
4-10-96

TEXTO SUSTITUTIVO

Ley de Creación
de la Corporación Nacional de Granos BásicosCapítulo I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Créase una Corporación de interés público no estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio denominada "CORPORACION NACIONAL DE GRANOS BASICOS".

Estará domiciliada en Heredia y podrá establecer agencias y sucursales dentro y fuera del territorio nacional.

Artículo 2.- En su actuación ordinaria, la Corporación se regirá por el derecho privado. En el tanto administre fondos de la Hacienda Pública, estará sujeta a las regulaciones de derecho público que rigen la materia.

Artículo 3.- La corporación tendrá por objetivo:

- a) Propiciar un régimen equitativo de relaciones entre productores, industriales, comerciantes y consumidores de granos básicos.
- b) Fomentar el cultivo, la comercialización e industrialización de granos básicos con excepción del arroz, que se regirá por la Ley de Creación de la Oficina del Arroz, N°7014 del 14 de noviembre de 1995.

Artículo 4.- Para asegurar el logro de sus fines, la corporación podrá:

- a) Realizar actividades relacionadas con la producción, comercialización e industrialización de frijol, maíz y otros granos básicos.
- b) Producir y comercializar semillas de granos básicos.
- c) Exportar e importar los productos a que se refiere el inciso a), de acuerdo a lo que estipula el Consejo Nacional de Producción, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en su ley orgánica.
- d) Desarrollar y transferir tecnología en el proceso de producción, industrialización y comercialización de granos básicos; para este fin se autoriza al Estado y sus instituciones a colaborar mediante el aporte de recursos, personal y conocimientos.

Artículo 5.- Podrán ser beneficiarios con los derechos y obligaciones de esta ley, toda persona física o jurídica que produzca los granos básicos estipulados en el inciso a) del artículo 4.

Artículo 6.- Se autoriza al Estado, sus instituciones y empresas a donar, traspasar, arrendar, dar en usufructo a la corporación recursos, bienes y servicios, siempre y cuando sean para coadyuvar a la consolidación de la misma y al cumplimiento de los fines que establece la Ley.

Capítulo II

Capital y distribución

Artículo 7.- La Corporación iniciará su labor con una donación estatal de hasta 1.125.000.000 (mil ciento veinticinco millones de colones), que constituiría la base del capital inicial. Para tales efectos, el Poder Ejecutivo incluirá dicho monto en el presupuesto ordinario o extraordinario, posterior inmediato a la entrada en vigencia de esta Ley.

Artículo 8.- El patrimonio de la Corporación estará integrado por:

- a) Donación inicial por parte del Estado;
- b) Cuotas de los afiliados;
- c) Recursos provenientes de la comercialización de productos o de la venta de servicios;
- d) Rendimiento de sus actividades financieras;
- e) Partidas que se le asignen en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.
- f) Los recursos que genere por la operación y administración de sus bienes; y
- g) El producto del impuesto establecido en el artículo 9.

Artículo 9.- Créase un impuesto del 1% a las importaciones de granos básicos, a excepción del arroz. Este tributo se destinará a lo estipulado en el inciso d) del artículo 4 y al fortalecimiento de la Corporación.

Artículo 10.- Los recursos o utilidades que obtenga la Corporación deberán ser utilizados para la consecución de sus fines.

ARTÍCULO 11.- La Corporación estará exenta al pago de derechos aduaneros, sobretasas y timbres, para importar materias primas, equipo y maquinaria que se utilizarán en el desarrollo de sus proyectos. De esta disposición, se exceptúan los vehículos.

ARTÍCULO 12.- El ejercicio económico y administrativo de la Corporación será de un año, comprendido entre el 1º de octubre y el 30 de setiembre. Al final de cada ejercicio, se realizará una liquidación completa de todas las operaciones, presentando los estados financieros. Para demostrar claramente el estado económico de la Corporación, los estados financieros deberán acompañarse con un dictamen de auditoría externa elaborado por una firma o persona autorizada.

CAPITULO III ORGANIZACION

Artículo 13.- Podrán ser miembros de la Corporación Nacional de Granos Básicos cualquier productor, comercializador o industrializador de granos básicos, así como cualquier asociación de los mismos que desee afiliarse.

Artículo 14.- La Corporación garantizará que el monto de la cuota de afiliación permita la participación de todos los productores de granos básicos.

Artículo 15.- Los miembros de la Corporación tendrán derecho a participar en la elección de los representantes ante la Junta Directiva de la Corporación.

Artículo 16.- Los miembros deberán velar por la buena marcha y el cumplimiento de los objetivos señalados para la Corporación.

Artículo 17.- La Corporación tendrá una Junta Directiva compuesta por siete (7) miembros, de la siguiente forma:

-Un representante del sector comercializador de granos básicos nombrado por la Cámara de Comercio.

-Un representante del sector industrializador de granos básicos nombrado por la Cámara de Industria

-Un representante de los Centros Agrícolas Cantonales nombrado por la Federación de Centros Agrícolas Cantonales de las zonas productoras de granos básicos.

Un representante de las organizaciones de productores de granos básicos nombrado por la Mesa Nacional Campesina

-Tres representantes que serán nombrados por la Asamblea General de la Corporación.

Artículo 18.- Los miembros de la Junta Directiva propietarios y suplentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

-Ser costarricense y ciudadano en ejercicio.

-Ser miembro de la Corporación con un mínimo de dos años, al momento de la elección

-Debe mantenerse como afiliado a la Corporación durante todo el período para el cual rige su designación.

No podrán ser miembros de la Junta Directiva los que tengan deudas en morosidad con la Corporación. Tampoco podrán integrar simultáneamente la Junta Directiva quienes sean parientes por afinidad o consanguinidad hasta tercer grado inclusive.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por un período de dos años, pueden ser reelectos. Sin embargo, cesará la calidad de miembro de Junta Directiva en los siguientes casos:

a) Cuando un miembro injustificadamente se ausente por más de cuatro sesiones

consecutivas o seis alternas.

b) Cuando sobre el miembro recaiga una sentencia condenatoria en firme por algún delito contra la propiedad o contra la buena fe en los negocios, de conformidad con la legislación penal.

c) Cuando el miembro se incapacitare legalmente por el resto del período.

En cualquier de estos casos la Junta Directiva levantará la información correspondiente y declarará la separación. La separación de cualquiera de los miembros de Junta Directiva no libera de las responsabilidades legales en que pudiera haber incurrido.

En tal caso, el nombramiento del nuevo miembro de Junta Directiva se hará para el resto del período legal; mediante el mismo mecanismo en que se eligió al sustituido. En igual forma se procederá en caso de muerte o renuncia a la Junta Directiva.

Artículo 20.- El quórum de la sesión de la Junta Directiva se formará con cinco de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría simple del total de los miembros.

Artículo 21.- La Junta Directiva elegirá en su seno al Presidente, Vicepresidente, Secretario y cuatro vocales, teniendo las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Velar por las relaciones de producción, industrialización, mercadeo entre productores, industriales y comercializadores de granos básicos.

b) Dar cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General.

c) Presentar los informes anuales correspondientes y en particular el informe económico sobre el estado financiero de la Corporación, que deberá ponerse a disposición de los afiliados con quince días de anticipación a la realización de la Asamblea General correspondiente.

d) Presentar a la Asamblea General para su aprobación, los proyectos de presupuesto, ordinario y extraordinarios, así como las modificaciones a los mismos.

e) Gestionar, obtener y aprobar recursos financieros para el desarrollo de los programas.

f) Aprobar los contratos, convenios y acuerdos de cooperación técnica y financiera que se celebren con personas o entidades públicas y privadas.

g) Aprobar los sistemas financieros y administrativos que regirán en el manejo de los fondos y patrimonio de la Corporación; y en especial lo relativo a controles financieros, emisión de cheques y otros.

h) Fomentar y promover la creación de asociaciones de agricultores por producto para el desarrollo y defensa de su actividad.

i) Nombrar y remover al Director Ejecutivo y al Auditor Interno.

⁴
¿en cuanto tiempo?

j) Todas aquellas que le encomiendan la Asamblea General y las que le corresponden de acuerdo con esta ley y las que sean inherentes a su naturaleza y funciones.

Artículo 22.- Corresponde a la Junta Directiva establecer su reglamento de funciones y de sesiones.

Artículo 23.- Corresponde al Presidente de la Junta Directiva la representación judicial y extra judicial de la Corporación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.

CAPITULO IV Asamblea General

Artículo 24.- La Asamblea General es la autoridad máxima de dirección y administración interna, estará integrada por los miembros de la Corporación.

Artículo 25.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Definir la política de la Corporación de acuerdo con sus fines y objetivos.
- b) Elegir a 3 integrantes de la Junta Directiva, señalados en el artículo 17.
- c) Conocer y aprobar el informe anual de actividades. Aprobar los estados financieros auditados.
- d) Conocer y aprobar los proyectos de presupuesto ordinarios y extraordinarios, así como las modificaciones que someta a su conocimiento la Junta Directiva y las garantías crediticias.
- e) Conocer de las solicitudes de fijación de cuotas de afiliación y aprobar los proyectos de reformas a la presente ley, para ser sometidas a conocimiento de la Asamblea Legislativa.
- f) Aceptar la renuncia de los integrantes de la Junta Directiva.
- g) Conocer otros informes que le presente la Junta Directiva, sus propias comisiones cualquier otra entidad o persona.

Capitulo V

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 26.- El Director Ejecutivo es el responsable de las actividades técnicas y administrativas de la Corporación. El Director Ejecutivo deberá presentar cualquier informe que la Junta Directiva o su presidente solicite.

Artículo 27.- Para optar por el cargo de Director Ejecutivo se requiere:

- a) Ser persona de reconocida honorabilidad.
- b) Ciudadano en ejercicio de sus derechos con no menos de 5 años de experiencia en administración de empresas.
- c) El Director Ejecutivo puede o no ser miembro de la Corporación.

- d) No estar ligado por afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado inclusiva de alguno de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 28.- Son atribuciones y obligaciones del Director Ejecutivo, aquellas que la Junta Directiva le asigne.

CAPITULO VI

AUDITORIA INTERNA

ARTÍCULO 29.- La Corporación contará con una unidad de auditoría interna que funcionará bajo la responsabilidad y dirección inmediatas de un auditor, quien deberá ser contador público autorizado. Este funcionario será nombrado por la Junta Directiva con el voto favorable de, por lo menos, cinco de sus miembros. Permanecerá en su cargo tres años, podrá ser reelegido y será responsable por su actuación ante la Junta Directiva. Para removerlo se requerirá el mismo número de votos que para nombrarlo.

ARTÍCULO 30.- El auditor dependerá directamente de la Junta Directiva, y podrá plantearle, en forma directa y libre, los asuntos que, en su criterio, debe conocer.

Contra las resoluciones del auditor cabrá el recurso de apelación ante la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31.- La Unidad de Auditoría Interna es parte vital del control interno de la Institución. Su función será comprobar sistemáticamente el cumplimiento, la suficiencia y validez de ese sistema. La labor de auditoría interna consistirá en evaluar, en forma oportuna, independiente y posterior, dentro de la organización, las operaciones contables, administrativas y de otra naturaleza, como base para prestar a la administración un servicio constructivo y de proyección. El control funcionará mediante la evaluación y valoración de la eficiencia y eficacia de los planes y demás controles establecidos por la administración.

ARTÍCULO 32.- Las dependencias de la Corporación estarán obligadas a prestar al auditor la información que les solicite. El auditor y sus subalternos que él disponga, tendrán libre acceso a todos los libros, documentos, valores y archivos de la Corporación. Los funcionarios y empleados deberán prestarle ayuda para el mejor desempeño de sus funciones de vigilancia y fiscalización.

CAPITULO VII

REGISTRO DE PRODUCTORES

Artículo 33.- La Corporación llevará un registro de productores afiliados que contemple área sembrada, rendimientos, sistemas de producción y otras variables de interés de la empresa que se definirán mediante un reglamento interno. El productor afiliado deberá comunicar los cambios ocurridos en la información contenida en su registro.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34.- El Estado a través del CNP podrá adquirir de la Corporación, la cantidad requerida como reserva alimentaria para cumplir con lo que establece su Ley Orgánica.

Artículo 35.- La Corporación actuará como ente facilitador en todos y cada uno de los componentes de la actividad, lo cual le dará la potestad de negociación con el Sistema Bancario Nacional como apoyo a favor de sus afiliados para el crédito ágil y oportuno para la producción y comercialización de los productos indicados en el artículo 4 de esta Ley. También tendrá la capacidad de participar y recomendar sobre las necesidades de investigación, asistencia técnica, seguro de cosechas, producción y comercialización de los productos dichos.

Artículo 36.- Se autoriza al CNP a traspasar mediante donación, a favor de la Corporación, la finca de su propiedad inscrita en el Registro Público Partido de Heredia, Cantón Belén, Distrito La Ribera, Folio Real 061052; incluyendo las instalaciones conocidas como Planta la China. Con un área de 14.059.52m² que linda al norte con carretera a Alajuela, al sur con Bernardo Viquez y otros, al este con Benedicto Rodríguez Zumbado y al oeste con Sucesión Gonzalo Vega Alfaro, según lo descrito en el plano catastrado H-0574058-85.

Artículo 37.- Se autoriza al CNP a traspasar mediante donación, a favor de la Corporación la finca de su propiedad inscrita en el Registro Público Partido de Cartago, Cantón Oreamuno, Distrito San Rafael, Folio Real 086039, incluyendo las instalaciones conocidas como La Chinchilla. Con un área de 20.966.96m², que linda al norte con María Luisa Céspedes Valerín, al sur con Cesar Solano, al este con carretera al Volcán Irazú y al oeste con la carretera vieja.

El beneficiario no podrá, durante los siguientes diez años a la verificación del traspaso, traspasar, vender, arrendar o gravar en forma alguna los inmuebles indicados en los artículos 36 y 37.

Artículo 38.- Rige a partir de su publicación.

Transitorio 1.- Se autoriza al Consejo Nacional de Producción para suministrar a la Corporación mediante préstamo y por un plazo de dos años, al personal y equipo necesario para mantener en funcionamiento las plantas que mediante la presente ley se donan.

Transitorio 2.- Una vez en vigencia esta ley, la primera Junta Directiva estará integrada así:

- a) El Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante.
- b) El Presidente Ejecutivo del Consejo Nacional de la Producción o su representante.
- c) El Gerente del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario o su representante.

d) Cuatro representantes de los productores de granos básicos.

Para nombrar a los representantes de los productores de granos básicos, el Poder Ejecutivo los convocará a una Asamblea, con ocho días de antelación y para este único efecto.

Terminada la función de esta primera Junta Directiva, la Junta sucesora se integrará de acuerdo con lo estipulado en el artículo 17 de esta ley.

comagr,



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA
AMERICA CENTRAL

Apartado: 2205
Teléfono: 23-6033
Fax: 33-9660
Cable: Consenacio
Telex: 2273 Conapro

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

30 de setiembre de 1996
DAJ 232-96

CORRESPONDENCIA FORMAL

30 SEP 1996

PRESIDENCIA ELECTORAL
C. N. P.

1

*Incluir el Anexo
Referido a Oficina
de Asesor*

Ing. Javier Flores Galarza.
Presidente Ejecutivo
S. D.

Estimado señor

Con relación a su hoja de referencia # 2047-96 donde se traslada para el análisis de esta Dirección el Proyecto de Ley de Creación de la Corporación de Granos Básicos, expediente N#12,684, el cual fue sometido a consulta constitucional al Consejo Nacional de Producción por la Comisión de Asuntos Agropecuarios, nos permitimos referirnos a aquellos artículos de relevancia institucional.-

Artículo 4.-

Inciso c).-

Se establece que la Corporación podrá realizar importaciones y exportaciones de frijol, maíz y otros granos básicos, "de acuerdo a (sic) lo que estipula el Consejo Nacional de Producción, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en su ley orgánica".-

Es importante señalar que en virtud de las leyes N° 7473 "Ejecución de los Acuerdos de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales" y N° 7472 "Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor", se ha eliminado la facultad del CNP de otorgar licencias de importación y exportación, como en el pasado sucedía. De ahí que la referencia en el artículo 4 de comentario al CNP resulta innecesaria.

Inciso d).-

Se autoriza al Estado y sus Instituciones que obviamente incluye al CNP a colaborar mediante el aporte de recursos, personal y conocimientos a la Corporación.

Esta norma no indica si dicho aporte podría ser a título gratuito o bien que sea necesario recibir a cambio una contraprestación. Es necesario a nuestro criterio darle claridad al texto en ese sentido.

*SD 1700
4/10/9*



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA
AMERICA CENTRAL

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

Apartado: 2205
Teléfono: 23-6033
Fax: 33-9660
Cable: Consenacio
Telex: 2273 Conapro

025

-2-

Artículo 6.-

Nuevamente se autoriza al Estado y sus instituciones a "donar, traspasar, arrendar, dar en usufructo a la corporación (sic) recursos, bienes y servicios, siempre y cuando sean para coadyuvar a la consolidación de la misma y al cumplimiento de los fines que establece la Ley".

} Señala
DICHOS
EN ART
36 Y 37

Nuevamente y esta vez con mayor precisión se autoriza al CNP a realizar los actos y contratos ahí señalados en favor de la Corporación. Es importante señalar que se trata de una autorización y no de un mandato imperativo. En tal caso el CNP estaría en cada caso habilitado a valorar y aprobar o improbar la gestión de cooperación hacia la Corporación.

Artículo 14.-

No aclara el destino de las cuotas de afiliación. Además no indica si las mismas otorgan algún derecho sobre las utilidades o bien si generan intereses u otro tipo de renta.

Artículo 34

Señala la facultad del Estado por medio del CNP para comprar directamente a la Corporación, la cantidad requerida como reserva alimentaria.-

Artículo 36 y 37.-

Autoriza al CNP a donar a la Corporación las Plantas conocidas como La China en Heredia y La Chinchilla en Cartago.

} Señala
NO

Transitorio 1.-

Se autoriza al CNP para que preste a la Corporación hasta un plazo de dos años, el personal necesario para la operación de las plantas.

} NO

...



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA
AMERICA CENTRAL

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

Apartado: 2205
Teléfono: 23-6033
Fax: 33-9660
Cable: Consenacio
Telex: 2273 Conapro

024

-3-

Transitorio 2.-

Se establece una Junta Directiva provisional donde participa el Presidente Ejecutivo del CNP. En la Junta Directiva definitiva se excluyó la participación del CNP, que estaba contemplada en el Proyecto original.

CNP
DEBE
PARTICIPAR.

Atentamente

Lic. Luis Diego Barahona Briceño
DIRECTOR



ldbb
cc: GG
SubGG
Auditoría

**LEY DE CREACION DE LA CORPORACION DE GRANOS BASICOS
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO	TEXTO ORIGINAL	TEXTO SUSTITUTIVO
Artículo 2	La corporación tendrá su domicilio en Heredia y podrá establecer agencias y sucursales dentro y fuera del territorio nacional	Este artículo es incorporado al artículo 1.
Artículo 3	La corporación tendrá por objeto. inciso b: Fomentar el cultivo, la comercialización e industrialización de granos básicos.	Se escribe el artículo 2 conteniendo: En su actuación ordinaria, la Corporación se regirá por el derecho privado. En el tanto administre fondos de la Hacienda Pública, estará sujeta a las regulaciones de derecho público que rigen la materia. Se le incorpora: Con excepción del arroz, que se regirá por la Ley de Creación de la Oficina del Arroz No 7014 del 14 de Noviembre de 1995.
Artículo 4	Para asegurar el logro de sus fines, la corporación podrá: inciso a: Comprar, vender, industrializar y procesar frijol, maíz y otros granos básicos y en general productos de origen y destino agropecuario. inciso c: Exportar e importar los productos a que se refiere el inciso a. inciso d: Desarrollar y transferir tecnología en el proceso de producción, industrialización y comercialización. inciso e: Todas aquellas actividades afine a su competencia que sean lícitas.	Se sustituye por: Realizar actividades relacionadas con la producción, comercialización de frijol, maíz y otros granos básicos. Se le agrega: de acuerdo con lo que estipula el CNP en ejercicio de sus atribuciones establecidas en su ley orgánica. Se le agrega: para este fin se autoriza al Estado y sus instituciones a colaborar mediante el aporte de recursos, personal y conocimientos. Eliminado
Artículo 5	Podrán ser beneficiarios con los derechos y obligaciones de esta ley, toda persona que produzca granos	Se le agrega: estipulados en el inciso a, del artículo 4

JD 1900
4-10-96

CAPITULO II. CAPITAL Y DISTRIBUCION

ARTICULO	TEXTO ORIGINAL	TEXTO SUSTITUTIVO
Articulo 7	La Corporación iniciará su labor con una donación estatal de \$1.125.000.000 que constituirá la base del capital inicial.	Se agrega: para tales efectos el Poder Ejecutivo incluirá dicho monto en el presupuesto ordinario y extraordinario, posterior inmediato a la entrada en vigencia de esta Ley.
Articulo 8	El patrimonio de Corporación se conformará por el capital inicial, el aporte de los afiliados, las ganancias producto de la comercialización, las donaciones que en virtud de esta Ley reciben y de todos aquellos rubros que formen parte del mismo.	El patrimonio de la Corporación estará integrado por: <ul style="list-style-type: none"> -Donación Inicial del Estado -Cuotas de afiliados -Recursos Provenientes de la Comercialización -Rendimiento de sus actividades financieras -Partidas que se le asignen en los presupuestos ordinarios y extraordinarios -Los recursos que genere por la operación y administración de sus bienes. -Producto del impuesto establecido en el artículo 9
Articulo 10	Antes de que la Corporación inicie labores deberá reglamentar lo relativo a su operación general y lo referente a la distribución de los beneficios anuales en el entendido de que deberá establecer y mantener una reserva no inferior al 30% de las utilidades para cubrir pérdidas de la Corporación, atribuidas a la comercialización de los productos a que se refiere el artículo 4 de esta Ley	Los recursos o utilidades que obtenga la Corporación deberán ser utilizados para lo consecución de sus fines.
Articulo 11	No lo contempla	La Corporación está exenta al pago de derechos aduaneros, sobretasas y timbres para importar materias primas, equipo y maquinaria que se utilizarán en el desarrollo de sus proyectos. De esta disposición se exceptúan los vehículos.
Articulo 12	No lo contempla	El ejercicio económico y administrativo será de un año, comprendido entre el 1 de Octubre y el 30 de Setiembre. Al final de cada ejercicio se realizará una liquidación completa de todas las operaciones, presentando los estados financieros. Para demostrar claramente el estado económico de la Corporación, los estados financieros deberán acompañarse con un dictamen de auditoría externa elaborado por una firma o persona autorizada.

**CAPITULO III. MIEMBROS DE LA CORPORACION Y JUNTA DIRECTIVA
(ORGANIZACION, en el texto de la Asamblea)**

TEXTO ORIGINAL	TEXTO SUSTITUTIVO
<p>Artículo 11: Podrán ser miembros de la corporación todos los pequeños y medianos productores de granos, así como los que conformen entidades jurídicas sin fines de lucro.</p>	<p>Artículo 13: Podrán ser miembros de la Corporación Nacional de Granos Básicos, cualquier productor, comercializador o industrializador de granos básicos, así como cualquier asociación de los mismos que desee afiliarse.</p>
<p>No se contempla</p>	<p>Artículo 14: La Corporación garantizará que el monto de la cuota de afiliación permita la participación de todos los productores de granos básicos.</p>
<p>Artículo 14: La Corporación tendrá una Junta Directiva integrada por 7 miembros de la siguiente forma: Un representante del sector público agropecuario nombrado por el Ministro de Agricultura.</p>	<p>Artículo 17: La Corporación tendrá una Junta Directiva compuesta por 7 miembros de la siguiente forma: Un representante del sector comercializador nombrado por la Cámara de Comercio. Un representante del sector industrializador nombrado por la Cámara de Industria. Un representante de los Centros Agrícolas Cantonales nombrado por la Confederación</p>
<p>Dos representantes de los Centros Agrícolas Cantonales, nombrados por la Confederación. Un representante por cada una de las tres organizaciones como afiliados de mayor número de productores de granos, nombrados por Mesa Nacional Campesina</p>	<p>Un representante de las organizaciones de productores nombrado por Mesa Nacional Campesina Tres representantes nombrados por la Asamblea General de la Corporación.</p>
<p>Un representante del sector comercial-industrial nombrado por la Unión de Cámaras. Los miembros propietarios, tendrán su respectivo suplente.</p>	<p>Eliminado</p>
<p>Artículo 15: Los miembros de la Junta Directiva propietarios y suplentes deberán suscribir una póliza de fidelidad, por un monto determinado mediante el Reglamento de esta Ley, a fin de garantizar su gestión</p>	<p>Artículo 19: Queda igual, solo se modifican el inciso B y C en el siguiente: c: Cuando sobre el miembro recaiga una sentencia condenatoria en firme por algún delito contra la propiedad o contra la buena fe en los negocios, de conformidad con la legislación penal.</p>
<p>Artículo 17: Cese en la calidad de miembro de la Junta Directiva: inciso b: Cuando el miembro infrinja alguna disposición de esta ley o normativa aplicable o consistiere en su infracción. inciso c: Cuando el miembro fuere condenado mediante sentencia firme de actos u operaciones fraudulentas o ilegales en perjuicio de la Corporación o de terceros.</p>	<p>Artículo 20: Se suprime la parte que dice: En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.</p>
<p>Artículo 19: El quórum de la sesión de la Junta Directiva se formará con 5 de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.</p>	<p>Artículo 20: Se suprime la parte que dice: En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.</p>

TEXTO ORIGINAL	TEXTO SUSTITUTIVO
<p>Artículo 20: La Junta Directiva elegirá en su seno al Presidente, Vicepresidente, Secretario y cuatro vocales. Las funciones y operación de la Junta Directiva estarán definidas en el Reglamento.</p>	<p>Artículo 21: Queda igual, pero establece las atribuciones y obligaciones: -Velar por las relaciones de producción, industrialización, mercadeo entre productores, industriales y comercializadores de granos básicos. -Dar cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General. -Presentar los informes anuales correspondientes y en particular el informe económico sobre el estado financiero de la Corporación, que deberá ponerse a la disposición de los afiliados con 15 días de anticipación a la Asamblea General. -Presentar a la Asamblea General para su aprobación, los proyectos de presupuesto ordinario y extraordinario, así como las modificaciones de los mismos. -Gestionar, obtener y aprobar recursos financieros para el desarrollo de los programas. -Aprobar los contratos, convenios y acuerdos de cooperación técnica y financiera que se celebren con personas o entidades públicas y privadas. -Aprobar los sistemas financieros y administrativos que regirán en el manejo de los fondos y patrimonio de la Corporación; y en especial lo relativo a controles financieros, emisión de cheques y otros. -Fomentar y promover la creación de asociaciones de agricultores por producto para el desarrollo y defensa de su actividad. -Nombrar y remover al Director Ejecutivo y al Auditor Interno -Todas aquellas que le encomiende la Asamblea General y las que le correspondan de acuerdo a esta Ley.</p>
<p>No se contempla</p>	<p>Artículo 22: Corresponde a la Junta Directiva establecer su reglamento de funciones y de sesiones.</p>
<p>No se contempla</p>	<p>Artículo 23: Corresponde al Presidente de la Junta Directiva la representación judicial y extra judicial de la Corporación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.</p>

CAPITULO IV. CONGRESO (TEXTO SUSTITUTO ASAMBLEA GENERAL)

TEXTO ORIGINAL	TEXTO SUSTITUTIVO
<p>Artículo 20: Se realizará un Congreso una vez al año conformado con tres representantes del sector agropecuario nombrados por el Ministro de Agricultura, tres representantes afiliados a la Corporación, de cada una de las organizaciones que agrupe productores de granos básicos, todos con derecho a voz y voto. Además deberán asistir los miembros de la Junta Directiva y el Auditor Interno, quienes solamente tendrán derecho a voz. El Congreso será presidido por el Presidente de la Junta Directiva.</p> <p>Artículo 21: El congreso tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Aprobar las actividades de la corporación b) Establecer objetivos y directrices c) Analizar la gestión administrativa y financiera y acordar la distribución de dividendos d) Conocer y resolver el informe de labores de Auditoría e) Conocer de todos aquellos asuntos que la Junta Directiva considere oportunas someter a conocimiento. <p>Será regulado mediante el respectivo reglamento lo relativo a convocatorias, quórum y demás aspectos relacionado con el funcionamiento del Congreso.</p>	<p>Artículo 24: La Asamblea General es la autoridad máxima de dirección y administración interna, estará integrada por los miembros de la Corporación.</p> <p>Artículo 25: Son atribuciones de la Asamblea General:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Definir la política de la Corporación de acuerdo con sus fines y objetivos b) Elegir a 3 integrantes de la Junta Directiva, señalados en el artículo 17 c) Conocer y aprobar el informe anual de actividades. Aprobar los estados financieros auditados d) Conocer y apoyar los proyectos ordinarios y extraordinarios, así como las modificaciones que someta a su conocimiento la Junta Directiva y las garantías crediticias. e) Conocer de las solicitudes de fijación de cuotas de afiliación y aprobar los proyectos de reformas a la presente ley, para ser sometidas a conocimiento de la Asamblea Legislativa. f) Aceptar la renuncia de los integrantes de la Junta Directiva. g) Conocer otros informes que le presente la Junta Directiva, sus propias comisiones cualquier otra entidad o persona.

CAPITULO V. REPRESENTACION (TEXTO SUSTITUTO DEL DIRECTOR EJECUTIVO)

TEXTO ORIGINAL	TEXTO SUSTITUTIVO
<p>Artículo 22: La Junta Directiva elegirá un gerente quien tendrá los poderes que ésta determine, además será el representante judicial y extrajudicial de la Corporación.</p>	<p>Artículo 26: El Director Ejecutivo es el responsable de las actividades técnicas y administrativas de la Corporación. El Director Ejecutivo deberá presentar cualquier informe que la Junta Directiva o su presidente solicite.</p>
<p>No contemplado</p>	<p>Artículo 27: Para optar por el cargo de Director se requiere: a) Ser persona de reconocida honorabilidad b) Ciudadano en ejercicio de sus derechos con no menos de 5 años de experiencia en administración de empresas. c) El Director Ejecutivo puede o no ser miembro de la Corporación. d) No estar ligado por afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado inclusive de alguno de los miembros de la Junta Directiva.</p>
<p>Artículo 23: El Gerente será nombrado por un período sin sujeción a plazo. La remoción del Gerente solo podrá acordarse con el voto de no menos de cinco miembros de la Junta Directiva. Las funciones del Gerente serán reglamentadas por la Junta Directiva</p>	<p>Artículo 28: Son atribuciones y obligaciones del Director Ejecutivo, aquellas que la Junta Directiva le asigne.</p>

CAPITULO VI. AUDITORIA INTERNA

TEXTO ORIGINAL	TEXTO SUSTITUTIVO
<p>Artículo 24: La Junta Directiva designará un auditor a quien corresponderá la vigilancia y fiscalización de las actividades y dependencias de la Corporación, así como el cumplimiento de las leyes, reglamentos y resoluciones de la Junta Directiva. El auditor dependerá directamente de la Junta Directiva quien reglamentará sus funciones.</p>	<p>Artículo 29: La corporación contará con una unidad de auditoría interna que funcionará bajo la responsabilidad y dirección inmediatas de un auditor, quien deberá ser contador público autorizado. Este funcionario será nombrado por la Junta Directiva con el voto favorable de no menos 5 de sus miembros. Permanecerá en su cargo <u>tres años</u>, podrá ser reelegido y será responsable por su actuación ante la Junta Directiva. Para removerlo se requerirá el mismo número de votos que para nombrarlo.</p>
	<p>Artículo 30: El auditor dependerá directamente de la Junta Directiva y podrá plantearle en forma directa y libre, los asuntos que en su criterio debe conocer. Contra las resoluciones del auditor cabrá el recurso de apelación ante la Junta Directiva.</p>
	<p>Artículo 31: La unidad de auditoría interna es parte vital del control interno de la Institución. Su función será comprobar sistemáticamente el cumplimiento, la suficiencia y validez del sistema. La labor de auditoría consistirá en evaluar, en forma oportuna, independiente y posterior, dentro de la organización, las operaciones contables, administrativas y de otra naturaleza como base para prestar a la administración un servicio constructivo y de proyección. El control funcionara mediante la evaluación y valoración de la eficiencia y eficacia de los planes y demás controles establecidos por la administración.</p>
	<p>Artículo 32: Las dependencias de la Corporación estarán obligadas a prestar al auditor la información que les solicite. EL auditor y sus subalternos que él disponga tendrán libre acceso a todos los libros, documentos, valores y archivos de la Corporación. Los funcionarios y empleados deberán prestarle ayuda para el mejor desempeño de sus funciones de vigilancia y fiscalización.</p>

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

TEXTO ORIGINAL	TEXTO SUSTITUTIVO
<p>Artículo 26: La Junta Directiva será la responsable de establecer los mecanismos de compra y venta del producto, así como de las políticas de precios, calidad y cantidad. La Junta Directiva será la responsable de la buena administración de los recursos bajo pena de aplicarse las sanciones civiles, penales y cualesquiera otras que resulten procedentes. En igual forma el Gerente será responsables civil, penal y laboralmente de la correcta ejecución de su gestión.</p>	<p>Eliminado</p>

Finalmente en los Transitorios se elimina el número 1 del texto original, que dice: Se dispensan de los registros del artículo 15 inciso 2 a los miembros que conforman la primera Junta Directiva o sus sustitutos para el primer período.

En el texto sustitutivo se implementa un transitorio 2 que dice: Una vez en vigencia esta ley, la primera Junta Directiva estará integrada así:

- a) El Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante
- b) El Presidente Ejecutivo del Consejo Nacional de la Producción o su representante
- c) El Gerente del Programa Integral de Mercado Agropecuario o su representante.
- d) Cuatro representantes de los productores de Granos Básicos.

Para nombrar a los representantes de los productores de granos básicos, el Poder Ejecutivo los convocará a una Asamblea, con 8 días de antelación y para este único efecto. Terminada la función de esta primera Junta Directiva, la Junta Sucesora se integrará de acuerdo con lo estipulado en el artículo 17 de esta ley.

**FRENTE AGRARIO DE ORGANIZACIONES
SOCIALES FAOS**
Tel. fax. 222-65-19

20 de setiembre de 1996
321 SG

Señores
Junta Directiva
Consejo Nacional de la Producción
Presente.

G. N. P.	
SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
Fecha	27 Sep 1996
Hora	8:06 am

Estimados Señores:

Muy respetuosa pero vehementemente solicitamos a ustedes activar la Comisión Nacional Frijolera, dotándola de los mecanismos y recursos suficientes para que pueda cumplir su cometido eficiente y eficazmente.

A la vez estamos solicitando a ustedes que con el derecho que les asiste se opongan en forma definitiva a la creación de la Corporación Frijolera Nacional que viene invadir un espacio de competencia que pertenece al C.N.P. según la Ley 6050, al igual que la ocurrencia neoliberal llamada Ley de Creación de la Corporación de Granos Básicos.

Por otra parte, manifestamos a ustedes nuestra oposición a que el C.N.P. traslade ninguno de sus bienes a entes privados y en este caso a las llamadas Corporaciones tal como lo indica el artículo 6 del Proyecto de Ley de Creación de la Corporación Frijolera y la ley de Creación de Granos Básicos, de la Corporación Nacional.

Ya el C.N.P. tiene suficiente experiencia en lo relativo a traslado de activos y otros recursos a COOPENAPO, que ha terminado en manos privadas. Este traslado de bienes públicos a entes privados realmente es avergonzante y repudiable, por lo que respetuosamente les prevenimos de que no permitiremos más que administradores de los bienes del Estado se tomen la atribución de convertirse en dueños para venderlos baratos, donarlos a regalarlos.

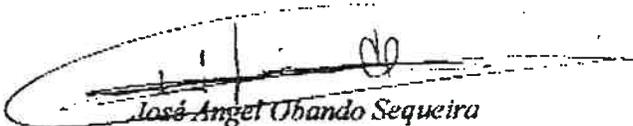
En la esperanza de vuestra comprensión, pues no nos anima otra intención que el rescate de lo que al pueblo costarricense corresponde y también al rescate del Estado y el rol que por naturaleza le compete, les saludamos con toda consideración.

JD 1900
4-10-9

Señores
Junta Directiva
Consejo Nacional de la Producción
Pág. 2.

De ustedes.

Atentamente,



José Ángel Obando Sequeira
Coordinador FAOS

**CMTC-FECCC-SINCONAPRO-UPIAV-UPACOB-UPABA-UTAGASUR-SINTRAGBA-
SITRAGUA-SINTRAICA-UTRAC-UTRAS-APRATP-SITRATA-UPRAZON-ASES-**

UNEIDA.

CUT.-FENAC-SUPPAS-SPPA-SIUNPPAPG.

**CTCR-UNAC-PAUS-SUPAACOSTA-SAP-APIGUA-APROPIOSA-AHUPROP-CUS-
SINAPROI-SITAGAH-UTRAL-FENTRAP.**

CCTD-FESIAN.

CC: Archivo.

30 de setiembre de 1996.
No. 2082-96 P. E.

Señor
Lic. Luis Fernando Vargas B.,
Contralor General de la República,
S. D.

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo, a la vez que aprovecho la oportunidad para referirme a las infundadas denuncias que ha realizado en algunos medios de comunicación colectiva el Sindicato de Empleados del Consejo Nacional de Producción y que ha hecho eco el Señor Diputado Víctor Hugo Nuñez, y que en lo que atañe al Consejo Nacional de Producción entre otras falsas afirmaciones, se han dirigido hacia el traslado ilegítimo de fondos de Asignaciones Familiares al Consorcio de Comercialización Cooperativa, fondos que como usted sabe han sido trasladados a esta Institución en ejecución del Convenio de Cooperación y Aporte Financiero suscrito entre el CNP y la Dirección Nacional de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, que se encuentra debidamente refrendado por la Contraloría General de la República mediante el oficio 2073 de fecha 20 de febrero del año en curso, sobre el particular me permito manifestar lo siguiente:

Con el objeto de operativizar el Convenio Marco suscrito con DESAF, se suscribieron dos Convenios de Ejecución entre ambas Instituciones que fueron objeto de refrendo por parte de esa Contraloría. A partir de que se otorgó el refrendo a ambos documentos, el Consejo se vio facultado para iniciar la ejecución de un importante programa de compensación social, que nos está permitiendo cumplir con uno de los objetivos señalados en la Ley Orgánica, en lo que se refiere al Fomento de la Producción Nacional, en el área del Frijol y maíz y a su vez el poder otorgarle una asignación familiar al pequeño productor de frijol, lo que le permitirá cubrir al menos las necesidades básicas para él y su familia, en tanto se dedica a la siembra de este grano.

Para dar cumplimiento a lo anterior y respondiendo a la ejecución misma de los Convenios se diseñó todo un procedimiento a aplicar tanto para la entrega de los cheques en el caso de la asignación familiar como para la entrega de los insumos (semilla) y de control que permitiera establecer que los agricultores beneficiados cumplieran a cabalidad tanto con los requisitos dispuestos por la Ley N°5542 Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974. Decreto Ejecutivo N° 25357 MTSS-MAG y los Convenios mismos de Ejecución suscritos entre el CNP y Asignaciones.

Así por ejemplo y para los efectos dichos, se elaboraron listados conteniendo los nombres de los productores, a cargo de la Dirección Regional respectiva y cuyos funcionarios cuentan con bastante conocimiento acerca de la condición socio-económica de los productores de la zona. Quienes además verificaron que los pequeños productores beneficiados cumplieran con los requisitos pre-establecidos y que por tanto calificaban para el programa.

Se suscribieron declaraciones juradas, que debía de emitir cada productor de previo a la entrega de los cheques, en las que cada productor declara bajo la fe de juramento que sus ingresos no alcanzan los mínimos establecidos, que son costarricenses, e información relativa al número de hijos. Así mismo suscribieron letras de cambio como garantía, a fin de contar con la seguridad de que se dedicarían a la siembra del grano.

Debemos indicar que cada uno de los cheques que recibieron los productores calificados, cuentan con un sello impreso, en los que se consigna una leyenda que prohíbe al beneficiario trasladar los recursos a una tercera persona e indica el carácter complementario de la asignación familiar.

Con el procedimiento indicado, se entregó tanto la semilla como la asignación familiar, en las Regiones Brunca, Huetar Norte, y Central, continuándose con la Región Chorotega.

El aporte Financiero de la Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares de 350 millones de colones, se han ejecutado de la siguiente forma:

A.- Primer Convenio de Ejecución.

Presupuesto inicial .	¢ 50.000.000.00
Entrega de semilla frijol	14.088.124.60
Entrega de semilla maíz	989.600.00
Saldo en caja del CNP	34.922.275.40

B.- Segundo Convenio de Ejecución.

Presupuesto inicial	¢ 300.000.000.00
Asignación Familiar	21.000.000.00
Intereses acumulados	19.350.082.37
Saldo en caja CNP	333.272.357.77

Estos recursos han sido entregados según se ha explicado, y consta en los archivos del CNP lo relativo a los estudios para la entrega de la semilla, la asignación familiar, declaraciones juradas, letras de cambio, etc.

Por lo antes expuesto, estamos convencidos que hemos actuado total y completamente a derecho, con el concurso activo de la Contraloría General de la República. La falsedad de las denuncias es evidente, así como el interés de algunos grupos por deslegitimar el enorme esfuerzo que las instituciones del Estado en función de las demandas de los pequeños productores, pero siempre vigilantes de los intereses y recursos públicos, han emprendido bajo las iniciativas de compensación social y estímulo a la producción de frijol y maíz por los pequeños productores.

No omito manifestarle, nuestra mayor disponibilidad para cualquier información adicional que se requiera sobre el particular.

Anexo, se remiten copias de algunas declaraciones juradas suscritas por algunos productores de frijol, listados de agricultores de la Región Central

beneficiados con la entrega de semilla, listado de agricultores de la Región Huetar Norte, beneficiados con la asignación familiar, fotocopias de uno de los cheques y de una letra de cambio.

Atentamente,

Javier Flores Galarza



cc: Ing. Ricardo Garrón F. Ministro de Agricultura y Ganadería.
Lic. Mirian Coto. DESAF.
Lic. Roberto Gamboa. Director.
Dirección Asuntos Jurídicos . Contraloría General de la República.

25 de setiembre, 1996
No. 2080-96 P. E.

Señores
Comisión Permanente
Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales

Estimados señores:

Con ocasión de las declaraciones y denuncias formuladas ante ustedes por los representantes del Sindicato de Empleados del C.N.P., (SINCONAPRO), señores Miguel Soto Soto y Marvin Rojas, referidas al quehacer del Consorcio Cooperativo de Comercialización y su relación con la Institución que represento, de conformidad con las actas de las sesiones ordinarias, # 43 y # 44 del día 24 de setiembre de 1996, deseo manifestar y aclarar lo siguiente:

1. De la transformación Institucional.

Aluden los señores representantes del SINCONAPRO que el CNP ha enfrentado un proceso de desmantelamiento total, lo cual demuestra su mala intención al tergiversar el proceso serio y ordenado de *transformación institucional* iniciado desde mayo de 1994 con el objetivo de ajustarla a su entorno social y a las verdaderas necesidades del agricultor nacional. Con criterio técnico, se orientó el nuevo rol como ente facilitador al servicio del pequeño y mediano productor hacia las áreas del Mercadeo Agropecuario, Desarrollo Agroindustrial, Certificación y Control de Calidad, manteniendo bajo nuevos conceptos la responsabilidad de velar por la seguridad alimentaria nacional. Así, lo que en otra época resultaba indispensable, como el monopolio en la importación de granos básicos, en la actualidad por disposición de Ley no lo es, pues los particulares tienen la responsabilidad de la comercialización de granos en primera instancia y subsidiariamente el C.N.P. El C.N.P. enfrenta el cambio social ajustándose a la nueva realidad económica. De ahí que sectores sindicales se han visto afectados por la ruptura de estructuras de privilegios creadas.

2. Del Consorcio de Comercialización Cooperativa R.L.

El Consorcio de Comercialización Cooperativa R.L. cédula jurídica 3-004-178237 es el ente que se ha encargado de la comercialización de frijoles. Como sujeto de derecho ha asumido derechos y obligaciones. Es comúnmente conocido como Consorcio Frijolero. Obviamente este último como persona jurídica no existe, pues responde únicamente a un nombre popular de aquél.

Debemos aclarar que los asociados de este Consorcio son: Coopellano Azul, Unacoop, Upanacional y el CNP. Además, cuenta con la representación de los Centros Agrícolas Cantonales de Upala, los Chiles y San Isidro. El Presidente del Consorcio, según la certificación notarial extendida por el Lic. Edgardo René Ramos Carmona a las 9 horas del 14 de mayo de 1996, es el señor Arturo Cabezas Murillo.

Hacemos esta precisión con el objeto de aclarar las contradicciones en que incurren los sindicalistas, como las presentes en la página 6 donde manifiestan que en el año 1995 "el Presidente de ese consorcio es don Rodolfo Navas Alvarado" y líneas abajo agregan que el Consorcio "fue creado en 1995, cuyo Presidente es Arturo Cabezas Badilla".

3.- Venta de frijoles y servicios.

Los representantes del Sindicato afirman que el CNP trasladó frijoles al Consorcio. Debemos recordar que el CNP tradicionalmente ha comprado la mayor parte de la cosecha de frijol del país y obviamente debía venderla a los consumidores, mayoristas etc. El CNP nunca "trasladó" frijoles, sino que más bien le vendió parte de este producto al Consorcio al valor de mercado, como un cliente más de esta Institución, por intermedio de la Bolsa de Productos Agropecuarios.

Por otra parte el CNP vende servicios a los particulares que lo requieran. Nuevamente, el Consorcio requirió de éstos y el CNP en su deber legal de apoyar las organizaciones de productores los brindó y procedió a facturar los servicios brindados.

4.- De las semillas.

El CNP mantiene semilla de frijol debidamente certificada para la venta. Sin embargo como consecuencia de los convenios suscritos entre la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el Consejo Nacional de Producción para apoyar a los pequeños agricultores de muy escasos recursos, parte de esta semilla ha sido otorgada a éstos para el fomento de la producción de la cosecha 96-97. Los Convenios de referencia son denominados: Convenio de Cooperación y Aporte Financiero entre la Dirección Nacional de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el Consejo Nacional de Producción suscrito en San José, el 1 de diciembre de 1995 y refrendado por la Contraloría General de la República el 20 de febrero de 1996 y el (Primer) Convenio de Ejecución dentro del Convenio de Cooperación y Aporte Financiero entre la Dirección Nacional de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el Consejo Nacional de Producción suscrito el día 13 de junio de 1996 y refrendado por la Contraloría General de la República el día 23 de julio de 1996.

En adición, acusan "de que (el CNP) no tiene el registro o seguimiento adecuado de lo que es una semilla". Sin embargo me permito aclararles que los registros de la semilla entregada se encuentra en los archivos del CNP y entre ellos podemos citar los certificados CIGRAS 96-565; 96-573; 96-572; 96-571 y 96-567 expedidos por el Laboratorio Oficial de Semillas, Centro para Investigaciones en Granos y Semillas, Universidad de Costa Rica, muestra oficial solicitada por la Oficina Nacional de Semillas.

5.- De la importación de frijoles de China.

El Consorcio es una empresa privada, por tanto el CNP de conformidad con la legislación que regula el libre comercio, no es competente para autorizar o desautorizar importaciones de ningún grano básico. Esta afirmación es igualmente válida para la importación de Canadá o cualquier otra procedencia; así como en lo relativo a la fijación de los precios de compra o venta del grano que haga el Consorcio.

El manejo de inventarios y negociación con los empacadores es un asunto de resorte exclusivo del Consorcio y de las organizaciones de productores que

ahora tienen por primer vez la oportunidad de comercializar su producción y obtener precios justos por sus productos.

6.- De la reserva alimentaria

El manejo de información sobre las existencias localizadas dentro del país ha sustituido al manejo físico de inventarios. El sector comercio en coordinación con el CNP mantiene un sistema de alerta, que le faculta a actuar en momentos en que las reservas nacionales bajan a un nivel de riesgo. Es así como el Ministerio de Economía Industria y Comercio, a partir del 25 de abril del año en curso le solicitó al Centro para la Promoción de las Exportaciones y a la Dirección General de Aduanas, "para que, a partir de esta fecha, no se permita la salida de frijoles negros y de frijoles rojos" del país, disposición que actualmente se mantiene vigente. Este es un claro ejemplo de control de inventarios en el nivel nacional, y de protección al consumidor, al permitir la importación del grano por parte de cualquier particular.

7.- De la Bolsa de Productos Agropecuarios (BOLPRO)

BOLPRO nunca ha sido propiedad del CNP. El CNP es propietario de un 10% de las acciones de esta bolsa y asimismo, es propietario de un puesto de bolsa denominado Valores Agropecuarios. Los sindicalistas incurren en imprecisiones en este campo y de esta forma lo dejamos aclarado.

8.- De la liquidación al Agricultor

El Consorcio de Comercialización Cooperativa R. L. (Consorcio Frijolero) producto de su participación en la compra-venta de granos, luego de pagar el mejor precio de mercado al agricultor, inició el pago de una liquidación similar al esquema del sector cafetalero.

Por otra parte los fondos del DESAF que mencionan los representantes sindicales, se refieren al Convenio de Cooperación y Aporte Financiero entre la Dirección Nacional de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el Consejo Nacional de Producción, suscrito el día 30 de julio de 1996 y refrendado por la Contraloría General de la República el 19 de setiembre de 1996. Este Convenio tiene como fundamento la Ley # 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el Decreto Ejecutivo 25357 MTSS-MAG de fecha 22 de julio de 1996

que designa al CNP como órgano ejecutor para la distribución de asignaciones familiares. Esta asignación familiar junto con la distribución de insumos contenida en el Primer Convenio de Ejecución arriba señalado, son las tareas que el CNP está realizando en apoyo al pequeño agricultor, con el aporte financiero de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el refrendo de la Contraloría General de la República.

En lo que se refiere al uso de los Fondos de Asignaciones Familiares, es necesario reiterar, que no tienen nada que ver con la liquidación que efectuara el Consorcio como empresa privada a los agricultores. De estos fondos no se ha girado absolutamente nada al Consorcio como en forma falsa y maliciosa afirman los sindicalistas.

Es lógico que trate de mezclarse la labor del CNP con el Consorcio que aglutina a organizaciones de pequeños agricultores para el caso del frijol, pues hemos trabajado en conjunto como lo esperamos hacer en un futuro inmediato con otras organizaciones de pequeños productores de otros granos. Esta es la segunda etapa de este ambicioso proyecto de compensación social y que no detendremos por acusaciones infundadas.

9.- De la Ejecución presupuestaria CNP-DESAF.

El aporte financiero de la Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares es de 350 millones de colones que se han ejecutado de la siguiente manera

A.- Primer Convenio de Ejecución.

Presupuesto inicial	₡ 50.000.000.00
Entrega de semilla frijol	14.088.124.60
Entrega de semilla maíz	989.600.00
Saldo en caja del CNP	34.922.275.40

B.- Segundo Convenio de Ejecución.

Presupuesto inicial	₡ 300.000.000.00
Asignación Familiar	21.000.000.00
Intereses acumulados	19.350.082.37
Saldo en Caja de CNP	298.350.082.37

C.- Total Recursos DESAF en caja CNP 333.272.357.77

Estos recursos han sido entregados de conformidad con lo dispuesto por los convenios de referencia y consta en los archivos del CNP lo relativo a los estudios para la entrega de la semilla, la asignación familiar, sean éstos declaraciones juradas, letras de cambio, etc. Asimismo el CNP está en capacidad de certificar que los saldos se encuentran en caja de la Institución

10.- De la participación del Ing. José J. Salazar Rojas

El Ing. Salazar es actualmente funcionario del CNP y fue designado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería como Gerente del Programa Nacional de Frijol. Por esta condición, eminentemente técnica, es el Representante del C. N. P. en el Consorcio.

11.- Del apoyo del CNP al Consorcio.

Es importante resaltar cuál es el espíritu del CNP de apoyar a las organizaciones de productores para realizar las actividades de comercialización de granos que antes ejecutaba el CNP. En la Institución estamos convencidos de que a los Productores se les debe dar la oportunidad de ser gestores de su propio desarrollo. La labor realizada hasta hoy por el Consorcio Frijolero, demuestra que esto es posible, pues el valor agregado de la comercialización producto de esa eficiencia queda en beneficio de los productores.

Además debemos tener claro que las pérdidas de comercialización que asumía el CNP en esta materia eran gigantescas. Al trasladar esta actividad a los productores, el CNP le está evitando al país pérdidas por una suma igual o superior a 600 millones de colones para el presente año, que los debería asumir el contribuyente, pues se cubren con aportes del Gobierno Central incluidos en los presupuestos ordinarios de la República. Dentro de este orden de ideas, cualquier esfuerzo que haga el CNP al amparo del marco de legalidad debiera verse como un esfuerzo digno de apreciar.

12.- De las existencias en bodega. Rotación de inventarios.

Sobre las existencias en bodegas, efectivamente pertenecen a los particulares, a quienes el CNP les presta el servicio. Pero esta facilidad además cumple una función importante dentro del esquema estratégico de control de

inventarios nacionales que realiza el CNP. En otros términos, se garantiza el abastecimiento nacional sin incurrir en las millonarias pérdidas recién señaladas. Insisto, estos son los cambios positivos que se debieran impulsar para sanear las finanzas públicas y consecuentemente mejorar el nivel de vida de los costarricenses.

-Señores Diputados de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios, dada la falsedad y gravedad de las denuncias hechas, pero más aún por la irresponsable forma en que éstas han trascendido a la Opinión Pública, me he visto obligado a emprender distintas acciones, en defensa del quehacer institucional legítimo y diáfano del CNP sobre éste particular.

Al aprovechar la ocasión para ponerme a su entera disposición sobre éste particular, me suscribo muy atentamente

Atentamente

Javier Flores Galarraga





Consejo Nacional de Producción

CIRCULAR

A: Todos los funcionarios del C.N.P. y FANAL.

DE: Administración Superior.

ASUNTO: En pro de la defensa institucional

Estimados funcionarios (as) :

Ante los infundados cargos y denuncias que, de forma irresponsable y con evidente mala fe, han realizado los personeros del Sindicato de Empleados (SINCONAPRO) y que ha hecho eco el Diputado Víctor Hugo Núñez ante los distintos medios de comunicación colectiva, nos encontramos en la obligación de dirigirnos a ustedes, y a la opinión pública en general, en salvaguarda y defensa de la Imagen Institucional que el Sindicato de Empleados, respondiendo no entendemos a qué clase de intereses, pretende hoy socavar.

Es evidente la desinformación con que el SINCONAPRO ha manejado este asunto, acción que naturalmente traerá consecuencias de diversa índole que esta organización Gremial deberá de enfrentar. Sobre los hechos que pasamos a exponer, Juzgue Usted:

- 1) El CNP, a partir de la promulgación de una serie de Leyes y de la entrada en vigencia de Tratados Internacionales suscritos por el Gobierno de Costa Rica, que ponen a regir en la actualidad nacional las políticas de Apertura Comercial; se vio en la obligación de cambiar su accionar Institucional de la ejecución de políticas de alto costo para la sociedad costarricense, como lo eran la fijación de precios, etc. , hacia la implementación de políticas de apoyo y facilitadoras que permitieran la permanencia y fortalecimiento del pequeño productor dentro del marco competitivo que impone la apertura comercial, tanto en el nivel nacional como en el internacional.
- 2) Dentro de este esquema se han elaborado toda una serie de políticas de apoyo hacia las organizaciones de pequeños productores, con el propósito de que asuman en forma autónoma la comercialización de su producción que les permita en forma eficiente obtener mejores precios para sus productos.

Así se ha brindado toda una serie de servicios a diversas organizaciones y Consorcios conformados por organizaciones de pequeños productores entre los que están el Consorcio de Comercialización de la Zona Norte y Consorcio de Comercialización de la Región Brunca que al igual que el Consorcio de Comercialización Cooperativa (comúnmente llamado Consorcio Frijolero), han recibido servicios propios del CNP, bajo la facturación correspondiente.

Acciones que precisamente son las que otorgan vigencia Institucional, y que en vez de reconocerse así por parte del SINCONAPRO, tratan de enlodar con los consecuentes perjuicios Institucionales; manifestando sin ningún sustento, tratos preferentes donde no existen, y traslados falsos e ilegítimos de dinero para esta organización.

- 3) El SINCONAPRO, quién sabe con cuáles oscuros intereses, trata de mezclar dos situaciones independientes e identificables entre sí, como lo es el hecho de que el CNP, en cumplimiento de su rol Institucional y de las funciones encomendadas en



Consejo Nacional de Producción

su Ley Orgánica, haya vendido servicios al Consorcio de Frijol y que por la otra, haya suscrito Convenios de Cooperación con la Dirección Nacional de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, para el aporte de recursos financieros con los cuales beneficiar a los pequeños productores de frijol y a su vez cumplir con el fomento de la producción de este grano.

Todos estos convenios se encuentran debidamente refrendados por la Contraloría General de la República y respaldados con la emisión de un Decreto del Poder Ejecutivo, mediante el cual se designa al CNP como unidad ejecutora para el manejo de estos recursos.

Con este marco de legalidad se está procediendo al otorgamiento para el pequeño productor de una asignación familiar y de insumos para la siembra de frijol (semilla), con el propósito de otorgar, por una parte, una compensación social al productor cuyos ingresos no superen los mínimos, y por la otra, fomentar como se ha dicho la producción de frijol.

Para la distribución de estos recursos se elaboraron estudios técnicos que permitieran el establecimiento tanto del procedimiento como de la metodología a seguir, de forma que se lleve a cabo de una manera cristalina y controlada que evite una distribución injusta de estos recursos, y que permita distribuirlos bajo el cumplimiento estricto de los requisitos que para ser beneficiario establecen tanto la Ley de Asignaciones, el Decreto y los Convenios suscritos.

NUNCA SE TRASLADARON RECURSOS DE ESTE PROGRAMA Y DE NINGUN OTRO AL CONSORCIO FRIJOLERO U OTRA ORGANIZACION. LA DISTRIBUCION QUE HASTA AHORA SE HA REALIZADO DE ESTOS RECURSOS HA SIDO EJECUTADA EXCLUSIVAMENTE POR EL CNP.

La posición que al respecto ha tomado el SINCONAPRO lo único que logra es tergiversar y perjudicar la labor seria y tesonera que hemos venido ejecutando, los esfuerzos hasta ahora realizados por levantar la imagen Institucional, por conservarla vigente y como instrumento de apoyo y gestión para el pequeño productor, podrían verse seriamente amenazados por las denuncias irresponsables del SINCONAPRO.

FINALMENTE, ESTIMADOS FUNCIONARIOS, REALIZAMOS UN VEHEMENTE LLAMADO A EFECTO DE QUE NUESTRA LABOR EN LA INSTITUCION PERMITA SU FORTALECIMIENTO Y PROYECCION NACIONAL COMO UNA ENTIDAD EFICIENTE AL SERVICIO DEL PEQUEÑO AGRICULTOR.

Ing. JAVIER FLORES GALARZA
PRESIDENTE EJECUTIVO



Msc. LUIS ALBERTO MONGE V.
GERENTE GENERAL

Msc. WILLIAM BARRANTES S.
SUBGERENTE GENERAL